

**Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias**

Ref.: AL HND 1/2026

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

26 de marzo de 2026

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 52/4 y 53/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **el informe final del Grupo Interdisciplinario de Expertas y Expertos Independientes sobre el asesinato de la Sra. Berta Cáceres y el ataque contra la Sra. Yesenia Posadas**.

La Sra. **Berta Cáceres**, cofundadora del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), era una prominente defensora de los derechos medioambientales e indígenas en Honduras. Lideró las manifestaciones en defensa del medio ambiente, oponiéndose a la construcción de proyectos hidroeléctricos en el occidente de su país por atentar contra el patrimonio natural y cultural del pueblo indígena Lenca. La Sra. Cáceres contaba con medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), desde el 29 de junio de 2009. Como resultado de su trabajo de promoción de los derechos humanos había sido amenazada y enfrentaba mucha persecución.

El **COPINH** es una organización indígena Lenca que promueve la conservación del medio ambiente y de los derechos de los pueblos indígenas. Su labor se enfoca en la promoción del derecho al consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas en el marco de megaproyectos que amenazan sus territorios y tierras ancestrales.

La Sra. Berta Cáceres y el COPINH fueron objetos de comunicaciones enviadas al Gobierno de Su Excelencia HND 4/2016 (el 27 de mayo de 2016), HND 4/2017 (el 17 de mayo de 2017), y HND 2/2020 (el 25 de septiembre de 2020). No obstante, lamentamos no haber recibido respuesta a las comunicaciones mencionadas.

La Sra. **Yessenia Posadas** es una defensora de los derechos indígenas y territoriales de la comunidad indígena Lenca. La defensora ha enfrentado una serie de amenazas, intimidación y persecución como resultado de la defensa de su tierra ancestral.

Según la información recibida:

*El caso de Berta Cáceres*

El 2 de marzo de 2016, la Sra. Cáceres fue asesinada en su domicilio en La Esperanza, Intibucá como represalia por su defensa de los derechos de la comunidad indígena de Río Blanco y del Río Gualcarque, en contra del proyecto Agua Zarca. El asesinato de la Sra. Cáceres produjo un impacto inmenso en su familia, en el COPINH y en el movimiento de derechos humanos en Honduras. Su asesinato sucedió en un contexto caracterizado por un ambiente hostil hacia las personas defensoras de los derechos medioambientales y territoriales, entre la militarización, el incremento de inversiones en las industrias extractivas y la corrupción extensiva en Honduras.

Tras su muerte, la CIDH emitió una serie de medidas cautelares a favor de los integrantes del COPINH y la familia de la Sra. Cáceres. No obstante, la persecución, el hostigamiento y las amenazas en su contra persisten. Aunque el Estado de Honduras obtuvo condenas definitivas contra los autores materiales del asesinato, las investigaciones prescindieron de la responsabilidad de otros actores estatales y no estatales.

El 6 de diciembre de 2022, el Estado de Honduras solicitó a la CIDH de forma de asistencia técnica internacional la conformación de un grupo de personas expertas independientes para la investigación de la autoría intelectual del asesinato de la Sra. Berta Cáceres y de los delitos conexos.

En octubre de 2024, el Gobierno de la República de Honduras, la CIDH y otros actores incluso el COPINH, firmaron la creación del Grupo Interdisciplinario de Expertas y Expertos Independientes para el caso de la Sra. Cáceres (GIEI Honduras). El 14 de febrero de 2025, el GIEI Honduras fue creado para avanzar la investigación de los hechos y proponer un plan de reparación integral a las víctimas y las comunidades afectadas.

El 12 de enero de 2026, el GIEI Honduras publicó su informe final y presentó sus hallazgos principales. Entre ellos, la investigación determinó que el asesinato de la Sra. Cáceres no ocurrió en aislamiento sino en un contexto de violencia, persecución y criminalización de la defensora por su defensa legítima del territorio Lenca. Constató que el asesinato de la Sra. Cáceres fue previsible y prevenible por conocimiento del Estado de su planificación extensiva. El GIEI estableció que el asesinato y las operaciones previas fueron financiados con recursos provenientes del proyecto Agua Zarca, en particular, los fondos desembolsados por bancos internacionales de desarrollo. Identificó una ‘obstaculización deliberada’ de la investigación criminal del asesinato desde el principio y omisiones estructurales que impidieron una investigación exhaustiva. Además, el GIEI reconoció los impactos profundos del asesinato que siguen afectando a la familia de la Sra. Cáceres, al COPINH, y a la comunidad Lenca de Río Blanco, y el movimiento de los derechos humanos en Honduras y en la región. Destacó que la persistente omisión del Estado de reconocer y garantizar el derecho del pueblo indígena Lenca en la comunidad

de Río Blanco a la propiedad colectiva de su territorio contribuye al persistente conflicto asociado al proyecto Agua Zarca.

El GIEI concluyó que el caso de la Sra. Cáceres, así como las violaciones correspondientes, comprometen la responsabilidad internacional del Estado de Honduras. Por consiguiente, subrayó que el Estado tiene la obligación de reparar y asegurar las garantías de no repetición de hechos similares, incluso modificar las condiciones estructurales y restablecer la confianza de las comunidades afectadas.

Al respecto, se formulan un Plan de Reparación Integral y una serie de recomendaciones, entre ellas, recomienda al Estado cesar el proyecto Agua Zarca definitivamente, sanear integralmente el territorio ancestral Lenca en la comunidad de Río Blanco y ordenar la publicación de los archivos de inteligencia vinculados al caso. Además, recomienda que el Estado garantice la investigación exhaustiva, el juzgamiento y la sanción de todo los actores estatales, empresariales, financieros y operativos vinculados al asesinato de la Sra. Cáceres, así como la regulación robusta de empresas con enfoque de derechos humanos. Incluso, recomienda que el Estado adopte un Protocolo Nacional de Investigación de Delitos contra Personas Defensoras de Derechos Humanos e implemente un sistema de alertas tempranas sobre conflictividad socioambiental.

Asimismo, el GIEI aconseja que el Estado reforme el Mecanismo Nacional de Protección para garantizar medidas de protección colectiva e integral, con la atención prioritaria a personas defensoras de la tierra, el territorio y el ambiente, asegurando que las evaluaciones de riesgo contemplen factores estructurales de violencia y criminalización, así como las amenazas vinculadas a proyectos extractivos.

#### *El caso de Yessenia Posadas*

La mañana del 2 de marzo de 2026, un hombre armado habría aparecido mientras la Sra. Posadas se dirigía a su comunidad indígena Lenca de Tierra del Padre. El hombre, que al parecer la estaba esperando en el camino, la habría llamado por su nombre, habría sacado un arma y se la habría apuntado a su cabeza, amenazándola con matarla. La Sra. Posadas habría huido para encontrar el refugio en un caserío cercano.

El ataque violento contra la Sra. Yesenia Posadas parecería coincidir con varios mensajes de amenazas que las y los líderes de la comunidad indígena Lenca habrían recibido desde agosto de 2025, en los cuales se les habría advertido que debían abandonar el territorio o serían asesinados.

Sin prejuzgar la información recibida, es importante subrayar los hallazgos principales y recomendaciones del informe final del GIEI Honduras sobre el asesinato de la Sra. Berta Cáceres y su relación actual con la protección de los defensores de los derechos humanos en Honduras. En este contexto, expresamos nuestra profunda preocupación por el ataque contra la Sra. Yesenia Posadas, que parecía estar relacionado con su labor en defensa de los derechos indígenas y territoriales.

Aparentemente, ello refleja la persistente situación de inseguridad para las personas defensoras de derechos humanos en Honduras, en particular para las defensoras indígenas.

En relación con las alegaciones anteriormente mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Con respecto al informe final del GIEI Honduras y las alegaciones llevadas a nuestra atención, es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones previamente mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que el Estado de Honduras adoptará para implementar las recomendaciones del GIEI Honduras, en particular para
  - a. cesar el proyecto Agua Zarca;
  - b. garantizar una investigación exhaustiva que sea capaz de identificar y sancionar a los autores intelectuales del asesinato de la Sra. Cáceres;
  - c. asegurar la regulación adecuada de empresas operando en el país, en línea con sus obligaciones internacionales;
  - d. adoptar un Protocolo Nacional de Investigación de Delitos contra Personas Defensoras de Derechos Humanos;
  - e. reformar el Mecanismo Nacional de Protección para garantizar medidas de protección.
3. Sírvase proporcionar información sobre la investigación relativa al ataque contra la Sra. Posadas ocurrido el 2 de marzo de 2026 así como la implementación de medidas de protección.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas específicas que se han implementado para garantizar que las personas defensoras de derechos humanos, en particular las defensoras indígenas, puedan llevar a cabo su legítima labor en un entorno seguro y propicio, sin temor a hostigamiento, intimidación y ataques en Honduras.

Esta comunicación, así como cualquier respuesta recibida por parte del Gobierno de Su Excelencia, se hará pública a través del [sitio web](#) de informes de comunicaciones transcurridos 60 días. Si el Gobierno de Su Excelencia responde en un plazo de 60 días, tanto la comunicación como la respuesta podrán publicarse antes de

que transcurran los 60 días. Las comunicaciones y respuestas también se incluirán en el informe periódico posterior que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de Su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo animarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podríamos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

## Anexo

### Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas con estos casos.

Quisiéramos hacer referencia a los artículos 2, 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al que accedió Honduras el 23 de marzo de 1976 y que establecen el principio de universalidad y no discriminación y los derechos a la vida y a la libertad y la seguridad de la persona.

El artículo 2 establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra condición. Asimismo, prohíbe cualquier diferenciación fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio del que dependa una persona. Por su parte, establece el derecho de las víctimas de violaciones a los derechos humanos consagradas en el Pacto a interponer un recurso efectivo.

El derecho a la vida constituye una norma de justicia cogens y aplicable a todas las personas que no puede ser derogada en ninguna circunstancia, conforme al artículo 6 leído juntamente con el artículo 4(2) del PIDCP. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general núm. 36, para garantizar el derecho a la vida, los Estados deben ejercer la diligencia debida para proteger la vida frente a privaciones causadas por personas o entidades cuya conducta no sea imputable al Estado. El deber de proteger el derecho a la vida requiere que los Estados parte investiguen y enjuicien los posibles casos de privación ilegal de la vida, y castigar a los responsables y ofrecer una reparación integral. También requiere que los Estados parte adopten medidas especiales de protección destinadas a las personas en situaciones de vulnerabilidad cuya vida corra un riesgo particular debido a amenazas concretas o a patrones de violencia preexistentes. Entre esas personas figuran las personas defensoras de los derechos humanos y las personas transgénero.

La seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral. El derecho a la seguridad personal obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general n°35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos.<sup>1</sup>

Quisiéramos también llamar a la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente

---

1 [CCPR/C/GC/35](#), párr. 9

reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizarla protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Nos gustaría recordar también el principio 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, el cual establece la obligación de investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial todos los casos sospechosos de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias. Por su parte, el principio 4 del mismo instrumento establece la obligación de los Estados de garantizar una protección eficaz a quienes reciban amenazas de muerte y estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria.

Recordamos el deber de los Estados de investigar las presuntas o sospechosas violaciones del artículo 6 del PIDCP de manera rápida, eficaz, exhaustiva, independiente, imparcial y transparente, y que todas las personas identificadas por la investigación como participantes en delitos de ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias deben ser llevadas ante la justicia y castigadas con penas proporcionales a la gravedad de los delitos cometidos (Comité de Derechos Humanos, observación general n°36). El hecho de no investigar de manera adecuada, independiente y fiable una muerte o una desaparición, con el fin de exigir responsabilidades a los culpables, constituiría en sí mismo una grave violación del derecho internacional de los derechos humanos. A este respecto, nos remitimos al Manual revisado de las Naciones Unidas para la investigación eficaz de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias, también conocido como el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilegales (2016) («el Protocolo de Minnesota»), que ofrece directrices detalladas sobre el deber de investigar las posibles muertes ilegales «de manera rápida, eficaz y exhaustiva, con independencia, imparcialidad y transparencia». También deben proporcionarse recursos efectivos a las víctimas (artículo 2, apartado 3, del PIDCP, en relación con el artículo 6.)